

**De:** Mara Cindy Campos Garcia <mcamposg@gasnaturalfenosa.com>  
**Enviado el:** lunes, 13 de noviembre de 2017 05:34 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Casiopea Ramirez Melgar  
**Asunto:** Comentarios GPG número de expediente 65/0049/061117  
**Datos adjuntos:** GPG\_Comentarios RES CRE CELs\_101117.pdf

A quien corresponda,

Nos referimos al Anteproyecto de nombre "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica y adiciona las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de obligaciones de Energías Limpias" publicado por la Comisión Reguladora de Energía en COFEMER el pasado 6 de noviembre del 2017 con número de expediente 65/0049/061117. Anexo podrán encontrar los comentarios de GPG México, los cuales solicitamos sean considerados para la evaluación de dicho anteproyecto.

Saludos,



Mara Cindy Campos García  
Regulación y Mercados de Energía

Tel. (55) 5279 2400 Ext. 76634  
<mailto:mcamposg@gasnaturalfenosa.com>

Gas Natural - Union Fenosa  
Jaime Balmes 8 Piso 7  
Los Morales Polanco DF (Mexico)  
[www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com)

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





## Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica y adiciona las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de obligaciones de Energías Limpias

Anteproyecto de fecha 6 de noviembre del 2017

Comentarios GPG México

NO.	CONCEPTO	TEXTO	COMENTARIO
1	43	<p><b>Medición Vinculante.</b> Los datos de medición de generación utilizados en las liquidaciones y re liquidaciones reportados por el Cenace al S-CEL serán la base para el otorgamiento de los CEL a las Centrales Eléctricas Limpias; para otorgar los CEL a los Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida se utilizará los datos de medición reportados por el Distribuidor.</p> <p><b>De la misma manera, los datos de medición de consumo de energía eléctrica utilizados en las liquidaciones y re liquidaciones reportados por el Cenace al S-CEL serán la base para el cálculo de las Obligaciones en materia de Energías Limpias para los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, para los Suministradores Calificados y para los Suministradores de Último Recurso.</b></p>	<p>Aclarar cómo se harán los ajustes de cálculo de CELs con base en las variaciones de las re liquidaciones.</p>

2	46	<p><b>Uso de valores estimados.</b> En aquellos casos en que no sea posible determinar el número de CEL que corresponde a un Generador Limpio o a un Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida con la información recibida conforme a las disposiciones anteriores de un periodo de otorgamiento (un mes), la Comisión podrá usar temporalmente valores estimados por las diversas fuentes, revisarlos posteriormente cuando la información esté disponible y <b>realizar los ajustes correspondientes.</b></p> <p>46.1 Para el otorgamiento de CEL, se utilizará la medición de generación de energía eléctrica del periodo de otorgamiento inmediato anterior al estimado, reportada al S-CEL.</p> <p>46.2 Para el cálculo de Obligaciones en materia de Energías Limpias, se utilizará el último consumo de energía eléctrica del periodo inmediato anterior al estimado, reportado al S-CEL.</p> <p>46.3 Una vez se cuente con la información de medición vinculante se realizarán los ajustes a la cantidad de CEL entregados o en obligación. Cualquier ajuste al alza o reducción se aplicará en el periodo siguiente.</p>	<p>Considerar dar un máximo de tiempo para realizar ajustes a los CELs otorgados para dar certidumbre del volumen de CELs con el que los Generadores contarán realmente en cada periodo de obligación.</p>
3	46	<p><b>Uso de valores estimados.</b> En aquellos casos en que no sea posible determinar el número de CEL que corresponde a un Generador Limpio o a un Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida con la información recibida conforme a las disposiciones anteriores de un periodo de otorgamiento (un mes), la Comisión podrá usar temporalmente valores estimados por las diversas fuentes, revisarlos posteriormente cuando la información esté disponible y realizar los ajustes correspondientes.</p>	<p>Alinear a los criterios de estimación de medición publicados por la CRE. Esta estimación de mediciones es responsabilidad del Transportista/Distribuidor.</p>

		<p><b>46.4</b> Para el otorgamiento de CEL, se utilizará la medición de generación de energía eléctrica del periodo de otorgamiento inmediato anterior al estimado, reportada al S-CEL.</p> <p><b>46.5</b> Para el cálculo de Obligaciones en materia de Energías Limpias, se utilizará el último consumo de energía eléctrica del periodo inmediato anterior al estimado, reportado al S-CEL.</p> <p><b>46.6</b> Una vez se cuente con la información de medición vinculante se realizarán los ajustes a la cantidad de CEL entregados o en obligación. Cualquier ajuste al alza o reducción se aplicará en el periodo siguiente.</p>	
4	49	<p><b>Ajustes.</b> La Comisión realizará los ajustes de CEL que correspondan cuando haya revisiones a la información, tales como ajustes en la facturación del Mercado Eléctrico Mayorista a través del proceso de facturación y cobranza del Cenace o en respuesta a una solicitud de aclaración por parte de alguno de los Participantes del S-CEL, de manera que el otorgamiento corresponda al resultado de los ajustes. En caso de que el ajuste resulte en una reducción en el número de CEL para algún Generador Limpio o Suministrador que represente a la Generación Limpia Distribuida, <b>los CEL otorgados en exceso se deducirán de los CEL a otorgar en el siguiente periodo de otorgamiento, incluyendo la notificación al interesado.</b></p>	<p>Aplicar mismo concepto cuando se deban otorgar más CELs de los que fueron entregados previo a la revisión.</p>
5	50	<p><b>En caso de que el Generador Limpio o Participante Obligado no cuente con los CEL para realizar el ajuste en ese periodo, la Comisión lo sancionará con la multa</b> mínima de seis salarios mínimos establecida en el artículo 165, fracción IV, inciso c) de la LIE, lo cual no lo eximirá de su obligación de adquirir los CEL para cubrir este ajuste, dado que el pago de la multa no exime del cumplimiento de las correspondientes Obligaciones de Energías</p>	<p>La penalización debería aplicarse hasta el cierre del período de obligación anual, no en períodos mensuales ya que las liquidaciones</p>

		Limpias para los Participantes Obligados.	mensuales son voluntarias.
6	54	<p>El Cenace notificará a la Comisión el fallo de adjudicación de cada uno de los Contratos de Cobertura Eléctrica en las subastas de largo plazo, indicando los términos de los correspondientes CEL. Con dicha información, y la producción de energía que reporte el CENACE cada mes, <b>la Comisión deducirá de la cuenta del Generador Limpio o del Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida los CEL otorgados correspondientes a dichos contratos y los abonará a su contraparte en el contrato.</b></p> <p>De ser insuficiente el saldo en la cuenta del Generador Limpio, la Comisión transferirá el saldo a la cuenta de su contraparte y notificará a ambas partes del faltante. Si así lo acordaran las Partes, podrán solicitar al Sistema transferir la diferencia desde la Cuenta que el Generador Limpio indique a la Cuenta de la otra Parte, en los meses posteriores, si los CEL otorgados al Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida exceden la obligación del Contrato de Cobertura Eléctrica que corresponda a esos meses futuros, éstos CEL serán transferidos a la cuenta que determine Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida. La suspensión de estas operaciones se realizará conforme a lo previsto en el contrato.</p>	<p>Este ajuste debería ser posterior a la programación y aceptación de las TBCEs que realicen los participantes para cada contrato de la subasta de largo plazo, de acuerdo a los términos y condiciones de dichos contratos. Alinear con el numeral 62.</p> <p>Considerar que las liquidaciones mensuales son voluntarias, no obligatorias.</p>
7	54	<p>El Cenace notificará a la Comisión el fallo de adjudicación de cada uno de los Contratos de Cobertura Eléctrica en las subastas de largo plazo, indicando los términos de los correspondientes CEL. Con dicha información, y la producción de energía que reporte el CENACE cada mes, la Comisión deducirá de la cuenta del Generador Limpio o del Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida los CEL otorgados correspondientes a dichos contratos y los abonará a su contraparte en el contrato.</p>	<p>Este ajuste va en contra de los contratos de la subasta de largo plazo. Alinear con el numeral 62.</p>

		<p>De ser insuficiente el saldo en la cuenta del Generador Limpio, la Comisión transferirá el saldo a la cuenta de su contraparte y notificará a ambas partes del faltante. Si así lo acordaran las Partes, podrán solicitar al Sistema transferir la diferencia desde la Cuenta que el Generador Limpio indique a la Cuenta de la otra Parte, en los meses posteriores, si los CEL otorgados al Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida exceden la obligación del Contrato de Cobertura Eléctrica que corresponda a esos meses futuros, éstos CEL serán transferidos a la cuenta que determine Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida. La suspensión de estas operaciones se realizará conforme a lo previsto en el contrato.</p>	
8	60	<p>El día hábil siguiente de finalizada la operación del mercado de CEL, el Cenace entregará a la Comisión, entre otros, un reporte electrónico de las operaciones de dicho mercado, mismo que deberá incluir los siguientes campos: <b>i) el nombre del Participante del Sistema</b>; ii) el número de CEL que deberán ser deducidos, especificando la cuenta de la cual se tomaron dichos certificados; iii) el número de CEL que deberán ser abonados, especificando la cuenta en la que se hicieron dichos abonos; y iv) el precio de los CEL resultante al cierra de cada ejecución del mercado de CEL para fines estadísticos y de transparencia.</p>	<p>¿Cómo se vincularán a los Participantes del Sistema con los Participantes de Mercado? Hay obligados (CILs) que no son participantes de mercado, definir cómo se vincularían estas transacciones en el MEM y en el S-CELs.</p>
9	68	<p><b>Dice:</b> <b>Liquidaciones provisionales mensuales.</b> En las liquidaciones provisionales mensuales, que se <b>deberán</b> presentar en el mes calendario siguiente a la conclusión del mes a declarar, el Participante Obligado informará sobre:</p>	<p><b>Debe decir:</b> <b>Liquidaciones provisionales mensuales.</b> En las liquidaciones provisionales mensuales, que se <b>podrán</b> presentar en el mes calendario siguiente a la conclusión del mes a declarar, el Participante Obligado informará sobre:</p>

10	72	(...)	Definir qué metodología utilizará la CRE para definir el precio implícito de CELs para que aplique el transitorio vigésimo segundo de la LIE.
11	73	La Comisión informará en el primer trimestre de cada año, si el Mecanismo de Flexibilidad entra en operación o no.	Un trimestre es un periodo muy amplio, dejando poco margen de acción para los Obligados en caso de que no se aplique el transitorio. Se recomienda hacer una evaluación preliminar de las obligaciones para determinar si aplica el Transitorio en diciembre o máx. en enero del siguiente año.
12	83	<b>Dice:</b> Si los valores reportados por la Unidad Acreditada y por el <b>generador</b> no coinciden, la Unidad Acreditada deberá reportarlo a la Comisión en el Dictamen que emita. La Comisión deberá determinar en un plazo no mayor a 60 días a partir de que reciba el Dictamen Técnico correspondiente si éste es procedente o no.	<b>Debe decir:</b> Si los valores reportados por la Unidad Acreditada y por el <b>Generador</b> no coinciden, la Unidad Acreditada deberá reportarlo a la Comisión en el Dictamen que emita. La Comisión deberá determinar en un plazo no mayor a 60 días a partir de que reciba el Dictamen Técnico correspondiente si éste es procedente o no.

En general se considera que la resolución debería contener los siguientes aspectos:

- ¿En qué fecha y cuál será el procedimiento a seguir para realizar el pago de inscripción de participantes obligados al Sistema?
- ¿Cuál será el monto a pagar?

- Al 10 de noviembre del 2017 no se encuentra habilitada la herramienta necesaria para realizar el pago de inscripción, ¿qué pasará con los Participantes que no puedan inscribirse antes del 30 de noviembre del 2017? En caso de que esta fecha se modifique, qué pasará con los Participantes que no se inscriban a tiempo?
- En la Solicitud de Inscripción se requieren datos de energía consumida por cada Centro de Carga y las facturas, ¿éstas últimas se refieren a los recibos de CFE o deberá ser la factura de la energía porteada?